RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N°3220390334-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 1 de octubre de 2020

VISTO: El Acta de Control N° 2116003908 de fecha 27 de Agosto de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo **N° 050880-2019-017, y;**

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2116003908 de fecha 27 de Agosto de 2019, al vehículo de placa de rodaje A4P986, donde se dejó constancia que habría incurrido en la infracción tipificada con código S.4.c del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: ***"Utilizar vehículos en los que: Los neumáticos no cumplen lo dispuesto por el RNV (aplicable sólo para vehículos de la categoría O)"***;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN[1], se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N°7104000191; y por ende no existe medio probatorio que permita enervar la conducta detectada en dicha acta, tal como lo dispone el numeral 121.2 del artículo 121º del RNAT;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380[2], el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[3], la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[4], y la Directiva N° 011-2009-MTC/15[5];

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado, se aplicará la sanción de multa a la infracción S.4.c calificada como Leve tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.05** de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2019 (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a S/ 210.00 (Doscientos Diez con 00/100 Soles)**.**

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto[6];

De acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[7];

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado Decreto Supremo 006-2015-MTC, y en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°. - INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra de USCUVILCA QUINTO JAIME MIKI, identificado con RUC/DNI N° 10106040180, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código S.4.c, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°. –PONER en conocimiento a USCUVILCA QUINTO JAIME MIKI**.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a Ley.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/lamf/jjsg

[1] De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.
[2] Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
[3] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
[4] Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
[5] Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15.
[6] De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.
[7] Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.